

1124

Panamá, 20 de agosto de 2011

Señor Licenciado
JAIME JÁCOME
Secretario General de la Concertación Nacional
E. S. D.

Estimado Licenciado Jácome:

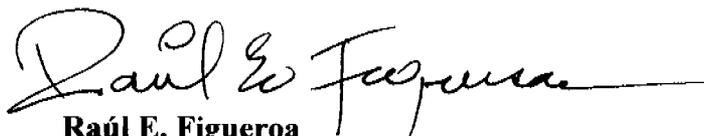
Aún de compartir, con verdadero compromiso, la posición de la Asamblea Ciudadana, de exigir la Constituyente como método para lograr de la manera mas democrática y participativa una Nueva Constitución y luego de escuchar por los medios al ex magistrado Doctor Edgardo Molino Mola de la Comisión de Reformas Constitucionales, entendimos que era probable aplicar el método de la Constituyente, para lograr una Nueva Constitución, tomando como base el documento que elabore finalmente la Comisión, luego de las consultas y aportes ciudadanos.

Por lo expuesto, consideramos que el Documento VISION NACIONAL 2020 de 1998 que, los suscritos, Raúl E. Figueroa por el Partido Demócrata Cristiano firmó y Rodrigo Sánchez D. quien participo por el Partido Arnulfista, inspiró a la MESA NUEVA CONSTITUCIÓN que, con una amplia y diversificada participación ciudadana, se logró el documento con 101 recomendaciones, ambos trabajos patrocinados por el PNUD.

Por lo tanto este documento cuya copia incluimos, debe ser considerado como el de mas amplio y consultado aporte a la discusión de una Nueva Constitución y es así que los suscritos, sin ninguna pretensión, nos hacemos responsable de proponerlo a la Concertación Nacional para asegurar su inclusión, luego de que con preocupación, descubrimos con extrañeza que en la Página Web de la Concertación, no aparece en la lista de propuestas.

Confiamos que esta propuesta genérica que nos hemos atrevido someter, logre su mejor acogida,

Atentamente,



**Raúl E. Figueroa
8-70-539**

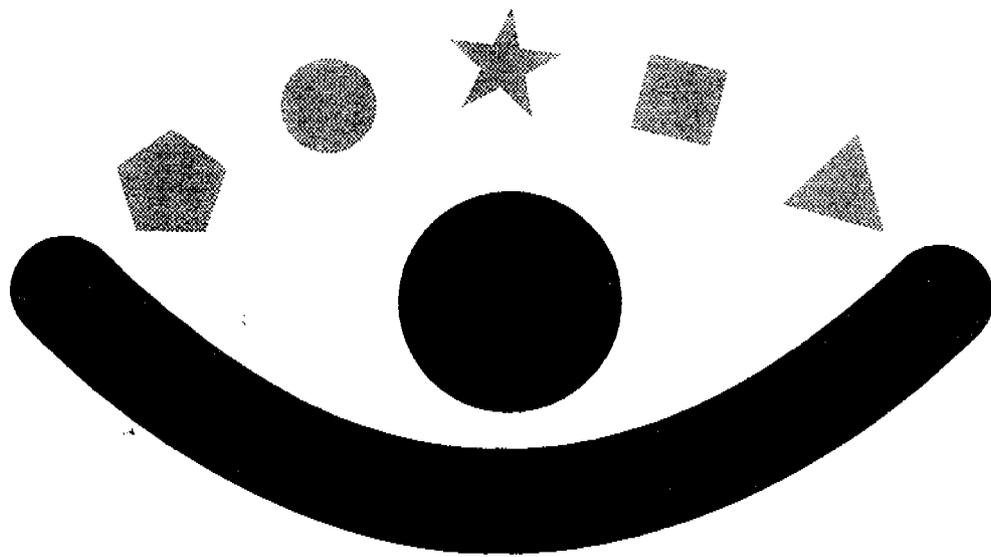


**Rodrigo Sánchez D
4-82-981**

Incl: Copia de " Nueva Constitución, FORO PANAMA 2020 "

*Recibido por:
García Alvarado
22-8-2011*

Nueva Constitución



**FORO
PANAMA**

2020



FORO
PANAMA
2020

MESA NUEVA CONSTITUCIÓN

Propuestas

Las propuestas que a continuación se consignan son el resultado del consenso de los participantes de la Mesa Nueva Constitución y tienen el propósito de señalar los principios básicos y los elementos esenciales con que podría renovarse el orden constitucional, de modo que el Estado y la sociedad panameñas puedan transitar ordenadamente de la democracia que tenemos a la democracia que queremos.

El trabajo de la mesa ha estado inspirado en la Visión 2020 y ha buscado, al mismo tiempo, ajustar los principios y metas suscritos en 1998, año en que se elaboró aquel documento, a la realidad panameña actual.

Las reuniones de la Mesa Nueva Constitución fueron escenario de un exhaustivo debate sobre los distintos métodos que podrían utilizarse para proceder a efectuar el cambio constitucional deseado. Se examinaron los métodos actualmente vigentes y los que, sin estar normados constitucionalmente, implicarían la intervención legítima y legitimadora del pueblo. Ninguno de los métodos específicos fue capaz de generar consenso en el grupo. No obstante, la Mesa estuvo de acuerdo en que el método que se emplee en el momento en que el cambio se haga deberá contar con un amplio respaldo de las fuerzas políticas y de la sociedad civil, porque solo así se logrará una Constitución que represente los que los panameños queremos.

Según uno de los métodos propuestos, el Foro 2020 puede constituirse en un gran espacio de concertación nacional, dentro del cual nos pongamos de acuerdo todos los panameños sobre lo que debe ser el contenido de una nueva constitución. Una vez llevados a un gran debate nacional los elementos de esta nueva constitución, sería perfectamente factible y democrático someter al soberano, a la ciudadanía nacional, un referéndum, en el que el pueblo decidiría si apoya o no el contenido de esa Nueva Constitución.

Por otra parte, se ha propuesto que, mediante una consulta popular, se le pregunte primero al pueblo si quiere o no quiere una Nueva Constitución. Una respuesta afirmativa constituiría así un mandato muy claro para los órganos del Estado de que deben proceder a convocar a la elección de una Asamblea Constituyente, que sería el instrumento llamado debatir y aprobar una Nueva Constitución.

Por último, no han faltado las voces que reclaman una intervención de los poderes constituidos para reformar la Constitución de acuerdo a los métodos que la misma establece y se introduzcan de ese modo los cambios que el Foro 2020 sugiere. En la vertiente que plantea que los medios no prejuzgan los fines, el uso de la cláusula reformatoria de la actual Carta Magna es un mecanismo igualmente idóneo que los arriba señalados para transformar la actual configuración constitucional de libertades ciudadanas y potestades estatales.

10. Se elimina la facultad de penar sin juicio previo.
11. El mandato superior y la obediencia debida no eximen de responsabilidad penal y su consecuente responsabilidad civil derivada del delito.
12. Se mantiene la no extradición de los nacionales, salvo lo dispuesto en los Tratados, Pactos y Convenios ratificados por el Legislativo.
13. Se amplía el amparo de garantías constitucionales a actos u omisiones provenientes de particulares, sean ellos personas naturales o jurídicas, cuando se trate de la prestación de servicios públicos por parte de ellos.
14. No podrá decretarse detención preventiva ni imponerse pena de arresto o prisión en los casos de calumnia e injuria; la probada comisión de estos delitos acarreará una sanción de carácter pecuniario.
15. Los medios de comunicación no serán objeto de secuestro por causa de demandas de calumnias e injurias.
16. Los derechos a la intimidad y a la privacidad son atributos fundamentales de la persona; a las personas jurídicas se les reconoce solo el segundo de ellos.
17. El libre acceso a la información pública es un derecho fundamental y el Hábeas Data es la garantía constitucional que lo protege.
18. Los medios de comunicación social son instrumentos de difusión cultural, científica, recreativos, y de fiscalización, y por ello, el Estado deberá respetar su completa independencia, así como la de los profesionales de la comunicación social.
19. Las autoridades deberán velar por la efectividad de las instituciones protección al consumidor, las cuales deberán contar con participación ciudadana.
20. Se prohíben los fueros y privilegios para todos los servidores públicos, incluyendo a quienes ocupen cargos de elección popular.
21. Los servidores públicos serán responsables solidarios, penal y civilmente, de los actos lesivos al patrimonio de la Nación y de los que injustificadamente dañen o vulneren, ya sea con acciones u omisiones, los derechos ciudadanos.
22. Se establece el derecho de participación en los beneficios comunes surgidos o generados del orden social, en atención a la necesidad, al mérito en el uso y a la conservación de los bienes del Estado.
23. Se debe procurar una reducción gradual de las disparidades en los emolumentos del sector público, de modo que los máximos pagados a los servidores públicos de mayor jerarquía no sean más de veinte veces los mínimos pagados a los de menor jerarquía.
24. El Estado protege a la familia en todas sus modalidades y es su obligación la promoción, conservación y desarrollo de la misma.

39. La ley fijará el "tope" máximo de financiamiento privado para las campañas, conforme al tipo de elección de que se trate.
40. Los partidos políticos definirán los candidatos a cargos de elección popular en los torneos electorales mediante elecciones primarias.
41. Se permite la reelección inmediata por una sola vez para todos los cargos de elección popular, con la única excepción del de la Presidencia de la República, cuya prohibición de reelección deberá mantenerse por dos periodos.
42. Se crea el Consejo Nacional Electoral con las mismas funciones asignadas al Tribunal Electoral. Esta institución tendrá iniciativa legislativa en materia electoral.
43. El Consejo Nacional Electoral se integrará mediante nombramientos escalonados, con renovaciones parciales del Consejo.
44. Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos de la siguiente manera: uno escogido por el Colegio Nacional de Abogados; uno por la sociedad civil organizada; uno por la Asamblea Legislativa; uno por el Órgano Ejecutivo y uno por concurso sobre la base de la Ley de Carrera Civil. La ley reglamentará la materia.
45. Los miembros del Consejo Nacional Electoral deberán reunir los siguientes requisitos: tener título universitario, no pertenecer a partido político alguno desde cinco años antes de la designación, tener como mínimo 35 años de edad, no haber sido condenado por el Órgano Judicial con pena privativa de libertad, ni haber sido condenado por delitos contra la administración pública ni por delitos o faltas electorales.
46. Habrá un solo suplente adjunto permanente, para todos los magistrados del Consejo Nacional Electoral. Los magistrados y el suplente adjunto permanente, serán elegidos por un período de 10 años improrrogables.
47. Los suplentes de los miembros del Consejo Nacional Electoral, reemplazarán a los principales en sus ausencias, independientemente de las causas y el tiempo de duración de las mismas.

ORGANO LEGISLATIVO

48. Los miembros de la Asamblea Legislativa representan a sus electores.
49. La ciudadanía podrá participar políticamente en los asuntos públicos a través de las consultas populares (referéndum y plebiscito) y las iniciativas legislativas ciudadanas. Un grupo mínimo de cien ciudadanos podrá proponer proyectos de leyes a la Asamblea Legislativa para que ésta los discuta. En determinadas materias, como el Presupuesto General del Estado, las leyes tributarias, las que establezcan nuevos delitos o aumenten las penas, se excluye la iniciativa ciudadana.

62. La Asamblea Legislativa deberá expedir leyes de rango constitucional sobre las siguientes materias:

- a) La que apruebe el Régimen y Superintendencia del Servicio Civil
- b) La del régimen y funcionamiento del Canal de Panamá
- c) Las normas constitucionales que rigen el presupuesto
- d) La ley de descentralización y el régimen municipal
- e) La ley que desarrolle los límites de la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios
- f) La ley que desarrolla la Defensoría del Pueblo
- g) La ley que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas
- h) La ley electoral

ORGANO EJECUTIVO

63. Para ser Presidente de la República se requiere haber obtenido más del 50% de los votos válidos emitidos en el proceso electoral.

64. El Presidente de la República tendrá solo un vicepresidente.

65. El Órgano Ejecutivo podrá dictar indultos por delitos comunes sólo cuando exista, previamente, sentencia ejecutoriada.

66. Todas las carreras de la administración pública serán reguladas por la Superintendencia de Servicio Civil.

67. El Ministro de Economía y Finanzas deberá hacer de conocimiento público los planes de las distintas agencias de gobierno que justifican la aprobación del presupuesto y presentará a la ciudadanía un informe anual sobre ejecución presupuestaria dentro de los tres primeros meses del siguiente periodo fiscal.

68. La asignación de los fondos contemplada en el Presupuesto General del Estado guardará relación con la evaluación del desempeño en la ejecución del presupuesto del periodo anterior.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

69. La administración de los recursos del Órgano Judicial, así como la aplicación de la Carrera Judicial, a través de un sistema de méritos y evaluación del desempeño, estará a cargo de un Consejo de Administración Judicial.

70. El presupuesto del Órgano Judicial será propuesto por la Corte Suprema de Justicia a la Asamblea Legislativa, a quien corresponderá determinar los cambios a que haya lugar en el acto de aprobación del Presupuesto General del Estado. La Corte Suprema de Justicia decidirá las partidas que deberán afectarse en la ejecución presupuestaria por razón de las medidas de contención del gasto ordenadas por Contraloría.

INSTITUCIONES DE FISCALIZACIÓN

82. La Contraloría General de la República, la Jurisdicción de Cuentas, que reemplazaría a la actual Dirección de Responsabilidad Patrimonial, y la Defensoría del Pueblo, constituyen las principales instituciones de fiscalización del Estado y deberán estar normadas constitucionalmente.

83. Se elimina el control previo que ejerce la Contraloría General de la República.

84. El Contralor General de la República será nombrado con base en el debido perfil económico, financiero, probidad y una trayectoria y experiencia probada. Son requisitos que deberá llenar la persona que ocupe el cargo: no puede haber pertenecido a partidos políticos en los últimos cinco años; no haber sido condenado por delito o falta contra la administración pública; no tener relación de parentesco dentro del 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad con el Presidente de la República.

85. Se crea una Jurisdicción de Cuentas a nivel constitucional que reemplazaría a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República.

86. La Defensoría del Pueblo deberá canalizar la información e informar periódicamente a la ciudadanía de las denuncias contra la corrupción e impunidad, además de la salvaguarda de los derechos humanos.

87. Las autoridades tienen la obligación de implementar métodos de evaluación de la gestión gubernamental.

DESCENTRALIZACIÓN Y GOBIERNOS LOCALES

88. El municipio es la sede del gobierno local y el órgano público de la descentralización.

89. La provincia se tendrá como una instancia de coordinación supra-municipal.

90. Los alcaldes y concejales serán electos mediante sufragio popular directo.

91. Se creará un sistema integrado municipal.

92. Se reconoce el principio de subsidiaridad del Estado en la gestión municipal.

93. El alcalde es el jefe de la administración municipal y representante legal del municipio, y nombra a todo el personal administrativo, incluyendo al tesorero.

94. Se eliminan las funciones de policía que tienen las alcaldías, las corregidurías y juzgados nocturnos.